

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 26 de enero de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega la liquidación del crédito y certificación del avalúo catastral.

Revisado el documento allegado por la parte demandante, encuentra el Despacho que no contiene una petición clara en cuanto al trámite que debe dársele al avalúo presentado; puesto que no indica si lo allega en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 6 de mayo de 2022 (Archivo digital No. 34) o si es, para que se le dé traslado conforme el art. 444-4 del C.G.P., es decir, por el valor del avalúo catastral, incrementado en un 50%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el requerimiento para que aportara el avalúo catastral se realizó en auto de mayo 6 de 2022, y el avalúo comercial data de noviembre 30 de 2021.

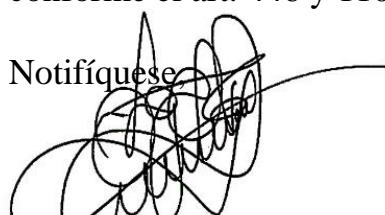
El artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, que señala: “*Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación*”.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días, informe al Despacho si lo que pretende se de traslado es al avalúo comercial presentado con anterioridad o al avalúo catastral.

En caso que pretenda, el traslado del avalúo comercial presentado el día 30 de noviembre del 2021; se le advierte, que antes deberá actualizarlo, por cuanto ya le venció la vigencia del año.

De otro lado, toda vez que no obra en el expediente informes mensuales del auxiliar de la justicia sociedad DAFUBAS.A.S. representada por el señor Daniel Fuquenes Barriga; se le requiere para que rinda los informes pertinentes. Comuníquesele lo anterior, por el medio más expedito.

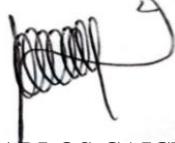
Por último, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dese traslado conforme el art. 446 y 110 del C.G.P.


Notifíquese
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELEO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 027 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 23 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario